

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 898.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 13 de Setiembre último, lo siguiente:—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Rentas Estancadas lo que sigue:—Excmo. Sr.—Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por la Administracion de contribuciones y Rentas de la provincia de Granada, acerca de si existe alguna disposicion especial que autorice la provision de los Estancos de tabacos en favor de las viudas y huérfanas de los militares fallecidos en la Isla de Cuba a consecuencia del cólera, el vómito ó la fiebre amarilla: Resultando que con arreglo á lo establecido así por el Decreto dado en 24 de Setiembre de 1874 como por la Ley de 3 de Julio de 1876, y demas órdenes vigentes, solo tienen derecho á optar dichas plazas los licenciados del Ejército y armada y las viudas y huérfanas de los mismos cuando estos hayan muerto en campaña ó de resultas de heridas recibidas en funciones de guerra: y Considerando que el objeto principal de las citadas disposiciones no fué otro que el de aliviar en lo posible la triste suerte á que quedan reducidas las familias de los que mueren en defensa de la patria ó quedan imposibilitados para ejercer ciertos trabajos y que en tal concepto no es justo desatender á los que por razon de enfermedades epidémicas fallecen en el Ejército de Ultramar cumpliendo aquel mismo deber, en cuyo caso se encuentran tambien los funcionarios de la Administracion que prestan allí sus servicios; y considerando que si bien esta nueva concesion de derechos solo podria hacerse por una Ley supuesto que los hoy favorecidos están amparados en los preceptos de la Ley de 3 de Julio de 1876; las razones anteriormente expuestas justifican la extension de la gracia en tanto no se perjudiquen aquellos derechos; S. M. el Rey (q. D. g. de conformidad con lo informado y propuesto por la Direccion de lo Contencioso del Estado, se ha dignado mandar que, cuando anunciadas las vacantes de Estancos, no se presenten solicitudes por personas que estén comprendidas en los preceptos de la expresada Ley de 3 de Julio de 1876; se provean aquellas en las viudas y huérfanas de militares muertos en Ultramar de resultas de enfermedades epidémicas, y que esta gracia se haga extensiva á las viudas y huérfanas de los funcionarios del Estado en dichas provincias.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1337.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido por el Gobernadorcillo y Principales de Batangas, en solicitud de que la estension de los títulos por composicion se haga en papel del sello tercero en lugar del de Ilustres en que hoy se

verifica, y considerando que es de necesidad hacer desaparecer todas las trabas y dificultades que puedan oponerse al desarrollo de la agricultura y á la formacion de la propiedad, como base de su mayor fomento, lo cual se conseguirá facilitando la titulacion no solo de los terrenos, cuya propiedad obtengan los particulares por composicion, si no haciendo tambien extensiva dicha reforma á los terrenos baldíos realengos, que se adquieran por los medios que tienen establecidos las Leyes; S. M. de acuerdo con lo informado por el Consejo de Filipinas se ha dignado resolver, que los títulos de propiedad adquiridos por composicion así como los baldíos realengos, que se adquieran por compra, se expidan en lo sucesivo, con sujecion á la siguiente escala. Primero. Para propiedades cuyo valor en tasacion, no exceda de doscientos cincuenta pesos, se empleará papel del sello tercero; Segundo. Para las que pasen de doscientos cincuenta pesos y no lleguen á quinientos, papel del sello segundo. Tercero. Para las que pasen de quinientos pesos y no lleguen á mil, del sello primero; y cuarto. Para las que pasen de mil pesos, papel del sello de Ilustres.—De Real orden lo significo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Coronel Teniente Coronel D. Augusto Avilés.—Imaginaria.—Otro D. Delfin Bas.—Hospital y provisiones, núm. 4.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

D. Bernardino Iglesias Espósito, español peninsular y radicado en esta Capital, se servirá presentar en esta Secretaría para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 15 de Diciembre de 1884.—Fragoso.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los interesados que á continuacion se expresan, podrán presentarse el dia 20 del corriente mes de ocho á doce de la mañana en la Tesorería general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada el dia 26 de Noviembre último, para la amortizacion de Billetes del Tesoro

N.º de orden de las proposiciones.	Nombres de los proponentes.	Residencia.	Suma ofrecida.	Tipo.	Importe efectivo.
			Pesos.		Ps. Cs.
1	D. Simplicio Contá.	Manila...	1800	80 >	1440 >
2	Chino Cua-Buco...	Idem...	2457	80 >	1965 60
3	D. Cándido Lim...	Idem...	3669	80 >	2935 20

Lo que se publica en la "Gaceta oficial" para conocimiento de los interesados y á fin de que éstos recojan oportunamente en la Ordenacion general delegada de Pagos. Manila 15 de Diciembre de 1884.—Chinchilla.

TESORERIA GENERAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 de la mañana del dia 24 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 15 de Diciembre de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos. 3

Desde el 12 al 15 del mes próximo estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península, debiendo advertirse que después de la expresada fecha 15 no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 15 de Diciembre de 1884.—Matias S. de Vizmanos. 3

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que no habiendo causado efecto la 1.ª subasta celebrada en el dia de hoy en esta Intendencia, para contratar por el término de seis meses á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la superior aprobacion, el suministro de leña necesaria para la elaboracion del pan militar en las Administraciones de esta plaza y Cavite; se convoca á una segunda y pública licitacion, con sujecion al reglamento de contrataciones de 18 de Junio de 1881 y demas órdenes vigentes, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar á las once de la mañana del dia 2 de Enero próximo, ante el Tribunal de subasta, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada dependencia todos los dias no festivos, y al del precio límite de 60 céntimos 7 octavos de peso por quintal métrico de leña que se suministre.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la señalada para dicho acto, é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas de la Caja de depósitos justificativo de haberse consignado como fianza provisional la suma de 70 pesos. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion octava del pliego para este servicio.

Manila 13 de Diciembre de 1884.—Pedro M. García.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de leña necesaria, en las factorías de Subsistencias de esta plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan para el Ejército por el término de seis meses, á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la superior aprobacion, se com-

promete á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

Por cada quintal métrico de leña tantos céntimos de peso (en letra).

Pesos.	Cmos.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion octava del pliego.

Fecha y firma del proponente.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El dia 20 de Diciembre actual á las diez de la mañana, se subastará en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 5.000 ejemplares impresos de pasaportes de chinos para el exterior, que necesita el Gobierno general durante el actual ejercicio económico de 1884-85, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta bajo el tipo de 25 pesos en escala descendente.

Manila 6 de Diciembre de 1884.—Luis Valledor. *Contaduría general de Hacienda.—Filipinas.—Bases redactadas para contratar en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, la adquisicion de 5000 ejemplares de pasaportes de chinos para el exterior, necesarios al Gobierno general durante el actual ejercicio económico de 1884-85.*

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, los 5.000 ejemplares de pasaportes de chinos para el servicio del Gobierno general, segun modelo que se acompaña, impresos en medio pliego de papel 2.ª catalan de las marcas más superiores de plaza, que hacen un total de 2.500 pliegos de impresion.

2.ª El tipo para optar al servicio indicado, será el de 25 pesos en escala descendente.

3.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Contador general el dia y hora que se designe.

4.ª Para garantir el mismo, el Contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p^o del tipo de la adjudicacion.

Contratista entregará en la Contaduría general la totalidad de los ejemplares impresos de que trata este servicio.

6.ª Tan luego haya hecho entrega de la totalidad de los ejemplares impresos, conforme al modelo y calidad del papel exigido, se abonará por la Hacienda al Contratista el importe correspondiente.

7.ª En caso de que no cumpla el Contratista lo estipulado, la Hacienda se incautará de la fianza indicada para resarcirse de los daños que esto le ocasione, sin perjuicio de proceder contra el mismo dor la vía correspondiente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello 3.º en pliego cerrado dirigido al Sr. Contador general, segun el modelo á continuacion.

9.ª Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila 24 de Noviembre de 1884.—Luis Valledor.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N.... ofrece tomar á su cargo el suministro de 5.000 ejemplares impresos de pasaportes de chinos para el exterior, en la cantidad de pfs.... con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicadas en la «Gaceta de Manila» del dia.....

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos nueve pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 287 de 15 de Octubre del presente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Enero del año próximo venidero 1885, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Diciembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, compuesto de los pueblos de Lipa, Tanauan, Talisay, Santo Tomás, San Pablo y Alaminos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 11 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, compuesto de los pueblos de Lipa, Tanauan, Talisay, Santo Tomás, San Pablo y Alaminos, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresion ascendente de catorce mil setecientos veintisiete pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del primer remate, el contratista quedará obligado á responder inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
- 2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.ª El lunes y mártres de carnestolendas.
- 4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vayan á celebrarse, y en aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias

de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1864, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irrequen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.ª Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas la cantidad setecientos treinta y seis pesos, treinta y cinco céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicando además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se celebrará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que se requiere para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedad un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para estension del título que le corresponde.

Manila 13 de Noviembre de 1884.—El Administrador General Francisco A. Santisteban.

El Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitacion si fuesen con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Yo, vecino de..... ofrezco tomar á su cargo por término de..... años el arriendo del juego de gallos de la provincia de..... grupo, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Compañía por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia, M. Torres. 1

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará en la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administracion de Hacienda pública de Pasig de esta provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la manifiesto el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 9 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, forma para vender en pública subasta el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administracion de Hacienda pública de Pasig situada en el mismo pueblo.

La Hacienda vende en pública subasta un solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que es propiedad de la Hacienda se encuentra edificada en el pueblo de Pasig, y que fué casa Administracion de Hacienda pública de dicho pueblo.

El solar á donde se halla edificada dicha finca mide una hectárea de mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con treinta y cinco centímetros.

La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil doscientos cuarenta pesos y nueve céntimos (pfs. 4240'09).

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señala la Intendencia general.

Constituida la Junta, principiá el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se considerarán en papel del sello 3.º, espresándose en letra de guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos en la Administracion de Hacienda pública de Manila, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de doscientos doce pesos (pfs. 212) á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del ofrecimiento.

Trascurridos los diez minutos señalados para la rescision de los pliegos, se procederá á la apertura y estension de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion de la Intendencia general.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los licitadores de aquellas, adjudicándose al remate al que mejor oferta más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de

celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion de su razon se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del interesado.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en ménos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre del mismo año.

Manila 5 de Noviembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir el solar fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres. 1

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de la Isla de Mindanao, compuesto de los pueblos de Zamboanga, Cottabato, Isabela de Basilan y Establecimiento del Rio grande de Mindanao, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 11 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Zamboanga, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, compuesto de los pueblos de Zamboanga, Cottabato, Isabela de Basilan y Establecimiento del Rio grande de Mindanao, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de treinta y un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introduciren la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga por meses antici-

pados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana, establecidos en los aranceles de la misma.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1854.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga el sitio ó sitios donde establezcan los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1844.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisficando al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga la cantidad de mil quinientos sesenta y siete pesos, setenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucio al Tribunal contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán deyueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de Zamboanga á cuyo espediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del titulo que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no haber mejor ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 13 de Noviembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfibio de la provincia de Zamboanga por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 26 del referido pliego. Manila de 1884. Es copia, M. Torres.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta aprobado por Real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la Gaceta de Manila, el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Noviembre próximo pasado como producto de los impuestos establecidos con destino á las obras del puerto, por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Enero de 1880.

Table with 4 columns: Description, Pesos, C., Pesos, C. It lists various taxes and duties like 'Dos por ciento de la importacion', 'Libre del mismo', 'Uno por ciento de la exportacion', 'Impuesto sobre el tonelaje', and a 'TOTAL' row.

Manila 12 de Diciembre de 1884.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º—El Presidente.—P. S., Manuel Ramirez.—Conforme.—El Administrador de Aduanas, Diego Muñoz.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Antonio Terry.—Es copia.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

Providencias judiciales.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Petronilo Guevara, vecino de Angeles, procesado en unas diligencias por robo y lesiones, para que en el

término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante este Juzgado, ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de las espresadas diligencias; que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 10 de Diciembre de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Francisco Sarmiento García.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la sumaria informacion adperpetuam, promovida por D. Joaquin Inchausti Sia-Cungco sobre propiedad de una casa de mamposteria para habitacion y oficina, que mide quince varas de frente y diez y ocho idem de fondo, y de los camarines para farderia de azucar con postes ó pies derechos de madera sobre muros de piedra, y cubierto de hierro galvanizado el techo, situados en solar de su pertenencia del barrio de Almacen del pueblo de S. José de Navotas, que linda por su frente con el rio principal del espresado pueblo, por su espalda con la calle del referido barrio de Almacen, por la derecha de su entrada con el solar del difunto chino D. Francisco Chum-buqui y por la izquierda con las de D.ª Nicolasa Gonzalez y D. Manuel Pascual; se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á las fincas deslindadas, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten ante este Juzgado á ejercitarlo, bajo apercibimiento en otro caso de lo que hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 11 de Diciembre de 1884.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de intestado de doña Ciriaca Tuason, se cita y llama á los que se creyeren con derecho á los bienes, derechos y acciones dejados por la misma, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de esta Capital», se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á deducirlo, bajo apercibimiento de no verificarlo en dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo 11 de Diciembre de 1884.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria, promovidas por D. Doroteo Ricafort sobre propiedad de una casa mamposteria para habitacion con muros de piedra, balcones de madera, y cubierto el techo de teja, situada en solar propio de la calle de Dulumbayan del arrabal de Sta. Cruz, que linda por su frente con la casa de D. Juan Evangelista, por la derecha de su entrada y espalda del solar de los herederos de D. Mauricio Puatu y por la izquierda con el solar que era de D. Saturnino Domingo, y en la actualidad del espresado D. Doroteo Ricafort; se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la finca deslindada, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten ante este Juzgado á ejercitarlo, bajo apercibimiento en otro caso de lo que hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 11 de Diciembre de 1884.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2103 contra Rufino Antero por estafa, se cita, llama y emplaza al ausente D. Miguel Bonett, español peninsular, mayor de edad, que residia anteriormente en la calzada de Avilés del arrabal de San Miguel, ofendido en la causa espresada; para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado, al objeto de evacuar una diligencia mandada en la causa de referencia; apercibiéndole con lo que haya lugar en justicia, si no verificase su presentacion dentro del plazo señalado.

Tondo oficio de mi cargo á 9 de Diciembre de 1884.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en las actuaciones de jurisdic-

cion voluntaria promovidas por D. Francisco Ossorio, sobre que se le declare propietario de posesiones interiores de materiales fuertes y de hierro galvanizado que ha edificado en el solar señalado con el núm. 7 de la calle de Basco los muros de esta Capital; se cita, y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la jurisdiccion antes citada del Sr. Ossorio, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo 6 de Diciembre de 1884.—Bernardo Fernandez.

D. Manuel Ruiz Obregon, Alcalde mayor en propiedad Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don gtorio Alfonso, de estatura baja, cuerpo delgado, ojos pardos, pelo y cejas negros, nariz, boca, cara, frentes, orejas regulares, barbi lampiña y color moreno, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la oficina pública de Bilibid á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 4988 por haber apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila hoy 6 de Diciembre de 1884.—Manuel R. de Obregon.—Por mandado de su Sría., José Perez R. de Lara.

D. Luis Polo de Lara y Albanell, Capitan Ayudante Fiscal del primer Tercio de la Guardia Civil, Gentil hombre de Entrada de S. M. el Rey (q. D. g.) Hallándose ausente de esta plaza el montésador, á quien estoy procesando por el delito de asistencia á fuerza armada de este Tercio, y uso de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) me concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del ejército; por el presente presento edicto, cito, llamo y emplazo á dicho montésador, para que se presente personalmente, dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el de la fecha de su publicacion en la «Gaceta oficial», á dar sus descargos y responder á los que en dicha causa le resultan de no comparecer en el referido plazo, se seguirá causa y sentenciará en rebeldía, por el Consejo de Guerra por el delito porque se le procesa.

Manila 9 de Diciembre de 1884.—Luis Polo de Lara.

Encontrándose depositados á cargo del Gobernadorcillo de San Juan un bote pintado de negro, cuatro varas y dos palmos de largo, tres palmos dos puntos de ancho y tres palmos dos idem de profundidad, y una banquilla de siete varas dos palmos de largo, dos palmos y cuatro puntos de ancho dos palmos y cuatro puntos de profundidad, que fueron hallados en la costa del sitio de Nayuan tres de Noviembre próximo pasado; se anuncia público por medio de la «Gaceta oficial», para que los que se consideren dueños de dichas embarcaciones presenten sus reclamaciones acompañadas de documentos de propiedad en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin que nadie hubiese deducido su accion se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas 6 de Diciembre de 1884.—El Subdelegado de Marina, César Canella.

D. Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo el testigo llamado Fabian, vecino del barrio de Almincay del pueblo de Baliuag de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 5021 seguida contra Pablo Santa Juana y otros por hurto.

Dado en Casa Real de Bulacan á 3 de Diciembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.